



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.898

QUE AMPLÍA LA PROGRAMACIÓN DE MONTOS DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, APROBADO POR LEY N° 4.848 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2013 – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y AUTORIZA LA ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA CARDIACA (CORAZÓN ARTIFICIAL) A SER UTILIZADAS EN LAS INSTITUCIONES CON CAPACIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA COMPLEJIDAD.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Ampliase la estimación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013, aprobado por la Ley N° 4.848 de fecha 2 de enero de 2013, afectando a la Tesorería General y las Entidades: 12 08 Ministerio Salud Pública y Bienestar Social, por un monto total de G. 6.000.000.000 (Guaraníes seis mil millones), de acuerdo al anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

Artículo 2°.- Apruébase la ampliación de los créditos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2013, aprobado por la Ley N° 4.848 de fecha 2 de enero de 2013, afectando a las Entidades: 12 08 Ministerio Salud Pública y Bienestar Social, por un monto total de G. 6.000.000.000 (Guaraníes seis mil millones), de acuerdo al anexo que se adjunta y forma parte de la presente ley.

Artículo 3°.- La ampliación presupuestaria autorizada por la presente disposición Legal será destinada única y exclusivamente para la adquisición de Dispositivos de Asistencia Cardiaca (Corazón Artificial).

Artículo 4°.- Autorízase al Instituto de Previsión Social (IPS), la adquisición de los mencionados dispositivos, con los recursos presupuestarios asignados en el Presupuesto General de la Nación para el presente Ejercicio Fiscal.

Artículo 5°.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y al Instituto de Previsión Social (IPS), la adquisición de los dispositivos de Asistencia Cardiaca, en carácter de excepción a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2.051 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Artículo 6°.- La ampliación presupuestaria autorizada por la presente disposición legal será con carácter de excepción a lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley N° 4.848/13 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013".

Artículo 7°.- Las autoridades del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

Artículo 8°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente ley, de acuerdo al

PODER LEGISLATIVO

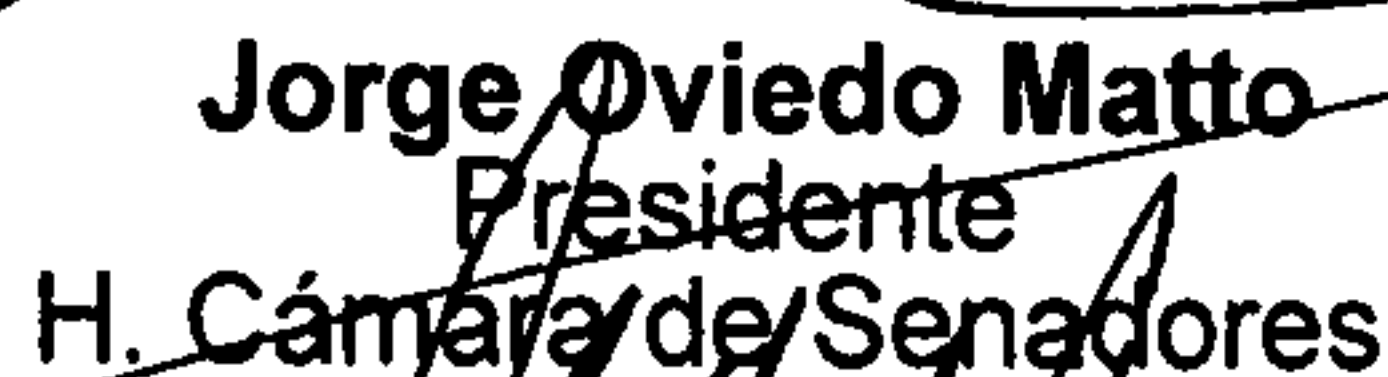
LEY N° 4.898

Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria, en el Ejercicio Fiscal en vigencia a la fecha de promulgación de la Presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil trece, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores


Atilio Penayo Ortega
Secretario Parlamentario

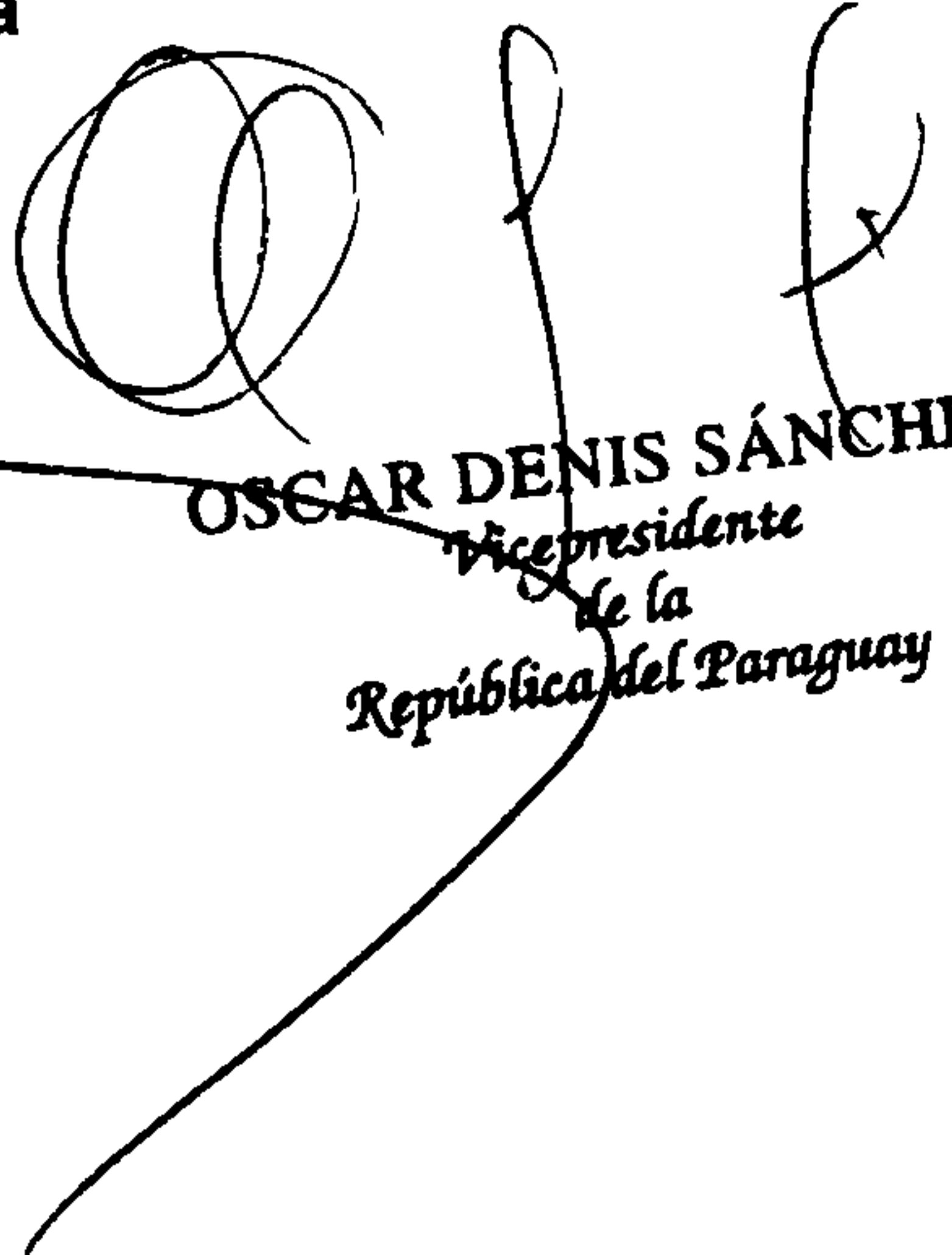

Iris Rocío González Recalde
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 5 de abril de 2013.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Federico Franco Gómez


Manuel Ferreira Brusquetti
Ministro de Hacienda


OSCAR DENIS SÁNCHEZ
Vicepresidente
de la
República del Paraguay

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4.898

ANEXO

Niv/Ent	Descripción
01 01	TESORERÍA GENERAL

Grup.	Subgr.	Orig/Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
100	190	191	009	INGRESOS CORRIENTES OTROS RECURSOS CORRIENTES OTROS RECURSOS VARIOS RECURSOS DEL TESORO	4.698.970.976.117	-42.008.226.753	4.656.962.749.364	0	6.000.000.000	4.662.962.749.364
TOTAL					4.698.970.976.117	-42.008.226.753	4.656.962.749.364	0	6.000.000.000	4.662.962.749.364

Niv/Ent	Descripción
12 08	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Grup.	Subgr.	Orig/Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
200	220	221	010	INGRESOS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL TRANSFERENCIAS DE LA TESORERÍA GENERAL RECURSOS DEL TESORO RECURSOS DEL TESORO	326.675.655.855	128.840.192	326.804.496.047	0	6.000.000.000	332.804.496.047
TOTAL					326.675.655.855	128.840.192	326.804.496.047	0	6.000.000.000	332.804.496.047

Entidad	12 08	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Tipo de Presup.	2	PRESUPUESTOS DE PROGRAMAS DE ACCIÓN
Programa	003	ASISTENCIA MEDICA ESPECIALIZADA Y FORT. A LAS PRESTACIONES DE SALUD
Subprograma	20	INSTITUTO NACIONAL DE ABLACION Y TRASPLANTE
Unidad Resp.	01	GABINETE DEL MINISTRO

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
530	10	001	99	ADQUISICIONES DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y H	6.500.000	0	6.500.000	0	6.006.500.000	6.006.500.000
TOTAL					6.500.000	0	6.500.000	0	6.006.500.000	6.006.500.000